

Asunción, 22 de julio de 2025



Señora
Prof. Lic. Cynthia Saucedo
Decana
Facultad de Ciencias Químicas UNA
Presente

Miguel Galeano Ydoyaga representante legal debidamente acreditado de la firma PRODPAR SA se dirige a Ud. En el marco del contrato N° 07/2025 de la LMC N° 07/2025 Servicio de Limpieza – Plurianual ID 461127, a fin de solicitar el reajuste del precio del citado servicio en virtud del incremento del Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Poder Ejecutivo en el decreto N° 4122/2025 de fecha 27/06/2025 el cual se adjunta a esta nota en cuestión, entrando en vigencia desde el 1ero de Julio de 2025 atendiendo que la apertura de oferta se realizó en fecha 14/03/2025.

Dicho reajuste se encuentra estipulado en el punto 8 de la Condiciones así mismo la carta invitación y sus adendas y modificaciones forman parte del contrato suscripto en el punto 2 inciso b dicho suscripto con vuestra institución, dicho cálculo se detalla a continuación:

Servicio de Limpieza

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

PR= Po (0,20+0,80 S/So) - Po

PR= Precio Reajustado

Po= Precio Mensual Ofertado

S1= Salario Mínimo actualizado y reajustado durante la ejecución contractual

So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

PR= 22.599.990*(0,20 + 0,80*2.899.048/2.798.309) – 22.599.990

PR= 22.599.990 *(1,02879996454) – 22.599.990

PR= 650.879

AP2025= 650.879 *9 MESES= 5.857.911

Sin otro particular, me despido esperando una respuesta favorable a mi solicitud.

Atentamente

Cantidad de Hojas foliadas: 002 (008)

Miguel Galeano Ydoyaga en calidad de representante legal

Firma

PRODPAR S.A.
PRODUCTOS PARAGUAYOS
RUC: 80086796 - 3

Debidamente autorizado para firmar la nota de reajuste por y en nombre de **PRODPAR S.A.**

Facultad de Ciencias Químicas
Dirección Administrativa
Registro de Entrada
30 JUL 2025
N° 1371 Firma Hora 09:25
Aclaración de Firma:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 4122

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2025

VISTO: La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por Ley N° 5764/2016, en su Artículo 1°, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo "a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año".

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en tres coma seis por ciento (3,6%) respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N° 002/2025, del 12 de junio de 2025, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N° 049 del 5 de junio de 2025 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

N° 20

CEXTER/2025/4260


PRODPAR S.A.
— PRODUCTOS PARAGUAYOS —
RUC: 80086796 - 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 4122.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en tres coma seis por ciento (3,6%) con relación al establecido según Decreto N° 1909 del 17 de junio de 2024, que regirá a partir del 1 de julio de 2025, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.
- Art. 2°.- Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2025 en dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho guaraníes (G. 2.899.048) y el jornal mínimo en ciento once mil quinientos dos guaraníes (G. 111.502), de conformidad con el artículo 1° de este Decreto.
- Art. 3°.- Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar los salarios mínimos para actividades diversas especificadas y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos y las disposiciones legalmente aplicables.
- Art. 4°.- Refréndese por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA